



8

Ref.: Expte. 6001/96.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
^^^^^^^^^^^^^^^^

Artículo 1º: Créase la "Banca 21" en el seno del Honorable
----- Concejo Deliberante del Distrito de Escobar.

Artículo 2º: La "Banca 21" será un espacio en el que los ve-
----- cinos particulares o instituciones podrán expre-
sar sus opiniones, realizar reclamos o fundamentar propuestas
en forma directa ante los miembros del Honorable Concejo De-
liberante.

Artículo 3º: La "Banca 21" tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generar un medio ágil, informal y permanente para la recepción de propuestas, denuncias u opiniones que surjan de los vecinos o instituciones de la comunidad.
- b) Promover una mejor comunicación entre los vecinos, instituciones y el Honorable Concejo Deliberante en forma orgánica y pública, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos.
- c) Contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que sean abordados desde la "Banca 21".
- d) Estimular la atención y debate por parte del Honorable Concejo Deliberante sobre los temas que vecinos e instituciones promuevan como prioritarios.

No constituye objetivo de la "Banca 21" promover ni atender debates ideológicos o partidarios, quedando en consecuencia la Presidencia en acuerdo con los distintos bloques facultada para denegar las solicitudes que no se encuentren en consonancia con los objetivos descriptos.

Artículo 4º: En el tiempo que la Presidencia, previa consulta
----- a los jefes de los distintos bloques, reglamente, los expositores harán uso de la "Banca 21" antes de cada Sesión Ordinaria sin participar de ella.

Artículo 5º: A los efectos de que los vecinos o instituciones
----- de bien público puedan expresar sus inquietudes, se abrirá un Registro de Expositores en la Secretaría del H. C.D., donde se pondrán a disposición las solicitudes con un formulario preimpreso y numerado, en el que figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio de la persona interesada.
Si la solicitud se realiza en representación de una



8

institución se adjuntará la autorización por parte de ésta para ser representada, como así también nombre, fines, domicilio legal y número de entidad de bien público o personería jurídica en los casos que corresponda.

b) Una descripción breve y precisa del tema a exponer.

c) La manifestación expresa y firmada del compromiso de atenerse a las normas previstas para el acceso y utilización de la "Banca 21".

Artículo 69: El turno de acceso será el que surja del Registro de Solicitudes, debiendo comunicar la Secretaría al interesado con hasta cinco (5) días anterior a la intervención.

Artículo 79: Cuando las solicitudes de más de un vecino o institución se refieran a un mismo tema, la Presidencia, previa consulta a los jefes de los distintos bloques, podrá invitar a los que sucedan al ubicado en primer término a suscribir la exposición de éste, haciéndolo constar en el momento de la intervención.

Artículo 89: Si la cantidad de solicitudes sobre un mismo tema fuera tal que hiciera ociosa la reiteración, la Presidencia, previa consulta a los jefes de los distintos bloques, podrá hacer constar en la primera existencia de los demás y liberar los turnos siguientes para el tratamiento de otros temas.

Artículo 99: Las necesidades de los vecinos, luego de ser presentadas en la "Banca 21" pasarán a formar expedientes, tras lo cual pasarán a su respectivo tratamiento.

Artículo 109: El vecino o institución que haya ocupado la "Banca 21", iniciando su expediente, deberán ser notificados por Secretaría de las respectivas reuniones de Comisión y Sesión Ordinaria del H.C.D. en las que se trate el tema para poder presenciar las mismas logrando el correspondiente seguimiento de su proyecto.

Artículo 119: Ningún miembro del Honorable Concejo Deliberante podrá entrar en debate con el expositor, quien hará uso de la palabra sobre los temas mencionados en su solicitud, sin interrupciones y por el tiempo asignado.

Artículo 129: No se admitirán exposiciones en representación de terceros, aun tratándose de simples opiniones.

Artículo 139: Facúltese a la Presidencia del H. Cuerpo, previa consulta a los jefes de los distintos bloques a reglamentar los aspectos no incluidos en la presente.

Artículo 149: Comuníquese al D.E., regístrese y oportunamente archívese.



H. Concejo Deliberante de Escobar
Provincia de Buenos Aires

2

-DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
-DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A SIETE DIAS DEL
-MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Queda registrada bajo el N° 2250/96.-
~~~~~

  
NESTOR CARLOS DENEGRI  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
de ESCOBAR



  
MIGUEL ANTONIO JOBE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
de ESCOBAR